

**MONOTRIBUTO**

**PROYECTO DE REFORMA**

Dr. Marcelo D. Rodríguez

Buenos Aires, Noviembre de 2009

---

---

---

---

---

---

---

---

**PROYECTO DE REFORMA DE LEY**

**VIGENCIA**

A partir del primer día del primer cuatrimestre calendario completo siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

---

---

---

---

---

---

---

---

**MODIFICACIONES AL MONOTRIBUTO**

**QUIENES PUEDEN SER MONOTRIBUTISTAS**

- Las personas físicas que realicen: ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios incluida la actividad primaria
- Las sucesiones indivisas que continúan la actividad de la Persona Física
- Integrantes de cooperativas de trabajo
- Sociedades de Hecho e Irregulares (máximo de 3 socios)

Se eliminan a las Personas Físicas que realicen obras - (Obras)

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

---

---

---

---

---

---

---

---





### IMPORTES PREVISIONALES

	PROYECTO	LEY 25.865
Aporte Sistema Integrado Previsional Argentino	\$ 110	\$ 35
Aporte Sistema Nacional del Seguro de Salud	\$ 70	\$ 46,75
Aporte Régimen Nacional de Obras Sociales	\$ 70 por cada adherente (opcional)	\$ 39 por cada adherente (opcional)

www.mrconsultores.com.ar

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



### EXCLUSIONES

PROYECTO	LEY 25.865
IB → obtenidos en 12 meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto considerando el mismo superen la Categoría I, o J, K, L	IB → obtenidos en últimos 12 meses superen a la categoría máxima según la actividad
Parámetros físicos → o el monto de los alquileres devengados superen los máximos de la Categoría I	Parámetros físicos → superen los establecidos para la última categoría según la actividad
Cantidad de empleados → < a la cantidad mínima de las Categorías J, K o L (excepto que se recupere la cantidad dentro del mes posterior a la fecha en que se produjo la reducción)	--
Precio venta máximo → >> \$ 2.500	Precio venta máximo → > \$ 870
Compras o gastos injustificados → de índole personal y de valor incompatible con ingresos declarados	Compras o gastos injustificados → de valor incompatible con ingresos declarados
Depósitos bancarios depurados → incompatibles con ingresos declarados	--
Importaciones → se hayan realizado en los últimos 12 meses	--

Continuación

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



### EXCLUSIONES

PROYECTO	LEY 25.865
Operaciones → sin respaldo documental	Operaciones → sin respaldo documental (exclusión de oficio)
Compras y gastos de la actividad → por un valor = o > al 80% (venta de cosas muebles) o al 40% (resto actividades) de los IB máximos de la Categoría I, o, en su caso J, K o L	--
Actividades → + de 3 simultáneas $\bar{O}$	=
Unidades de explotación → + de 3	=
Categorización → por venta de cosas muebles cuando la actividad es locaciones o prestaciones de servicios	=
Hayan perdido calidad de sujetos del Monotributo	=

Exclusión automática → desde la hora 0 del día en que se verifique la causal	Exclusión automática → desde en momento en que se verifique la causal
--	---

Los plazos en meses → desde la 0 hora del día en que se inicien y hasta la 0 hora del día en que finalicen

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## EXCLUSIÓN AUTOMÁTICA

### DESDE CUÁNDO OPERA ACTUALMENTE ?

#### ABC PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

- ID 946723  
En el caso de un profesional adherido al monotributo al que se le regulan honorarios por \$ 200.000, ¿a partir de qué momento tiene la obligación de inscribirse en el régimen general?

#### RESPUESTA

- Los efectos se consideran retrotraídos al momento en que se produce la exclusión automática, razón por la que los \$ 200.000 de honorarios quedan incluidos en el régimen general, esto es, por el total de ese monto deberá tributarse I.V.A. e Impuesto a las Ganancias.

www.mrconsultores.com.ar

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## ALTA DE OFICIO

### LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS

- Serán dados de alta DE OFICIO ó a su pedido en los tributos del régimen general (Impuestos y SS)
- No podrán reingresar al régimen hasta después de transcurridos TRES (3) años calendarios posteriores al de la exclusión
- El impuesto integrado abonado desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados por el régimen general

www.mrconsultores.com.ar

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

	PROYECTO	LEY 25.865
Hechos u omisiones del artículo 40 de la Ley 11.683	Clausura de 1 a 5 días	Multa de \$100 a \$3.000 y clausura de 1 a 5 días
Falta de respaldo de operaciones	Clausura de 1 a 5 días	Multa de \$100 a \$3.000, clausura de 1 a 5 días y exclusión de oficio
Falta de exhibición de la placa indicativa de su condición y su categoría ó del comprobante de pago	Clausura de 1 a 5 días	Multa de \$100 a \$3.000 y clausura de 1 a 5 días Ante la exhibición de uno sólo de los elementos, el juez administrativo decide la sanción (multa y clausura)
Falta de presentación de DJ o por ser inexactas omitieran el pago del impuesto	Multa del 50% del impuesto integrado que hubiera debido abonar	Multa del 50 al 100% del impuesto integrado que hubiera debido abonar
DJ engañosas u ocultaciones maliciosas		Multa de 2 a 10 veces el importe del tributo evadido

Continuación

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



## MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

	PROYECTO	LEY 25.865
Categorización incorrecta	<ul style="list-style-type: none"> <li>Recategorización de oficio, liquidación de deuda y sanción del 50% del impuesto omitido</li> <li>Recurso de apelación del art. 74 Decreto 1.397/79</li> <li>Aceptación de recategorización de oficio dentro de 15 días de notificación → Multa del 25% del Impuesto integrado que debiera abonar</li> <li>Si recategoriza antes de notificación de deuda → No hay Multa</li> </ul>	Procedimiento del art. 70 e impugnación del art. 76 ley 11.683
Exclusión de oficio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procedimiento antes explicado en lo pertinente</li> <li>Impuesto abonado desde accedimiento de la causal de exclusión → pago a cuenta de tributos del Régimen Gral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Procedimiento del art. 16 y sigtes. ley 11.683</li> <li>Impuesto abonado desde accedimiento de la causal de exclusión → pago a cuenta de tributos del Régimen Gral.</li> </ul>

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## COMUNICACIÓN DE PAGO

### CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

- ✓ El instrumento presentado por los responsables a las entidades bancarias en el momento del ingreso del impuesto, constituye la comunicación de pago a que hace referencia el artículo 15 de la ley.
- ✓ En consecuencia, tiene el CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.
- ✓ Las omisiones, errores o falsedades que en el mismo se comprueben, estarán sujetos a las sanciones previstas en la ley.
- ✓ El tique que instrumenta el pago, no observado por el contribuyente en su contenido, constituye plena prueba de los datos declarados.

www.mrconsultores.com.ar

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL

### CARACTERÍSTICAS

- Será de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía y el acceso a la igualdad de oportunidades.
- Deberán pagar la "cuota de inclusión social" que reemplaza la obligación mensual de ingresar la cotización previsional.
- Pueden optar por acceder a prestaciones de obra social.
- Están exentos del pago del impuesto integrado.
- Cuando dejen de cumplirse las condiciones exigidas o el sujeto haya renunciado al régimen, el trabajador independiente quedará alcanzado por las disposiciones del RS, o de lo contrario, por el régimen general de impuestos.
- El trabajador independiente no podrá ejercer nuevamente la opción de adhesión hasta que hayan transcurrido DOS (2) años calendario.

www.mrconsultores.com.ar

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL

### CUOTA DE INCLUSIÓN SOCIAL

- Consiste en un pago a cuenta de las cotizaciones previsionales aplicables a los sujetos del RS.
- El citado pago a cuenta podrá ser sustituido por el ingreso de un monto equivalente, que deberá efectuar el adquirente, locatario u otro sujetos que determine la AFIP para ciertas actividades.
- Una vez por año el sujeto adherido deberá calcular la cantidad de meses cancelados en función a las cuotas abonadas.
- Cuando la cantidad de meses cancelados sea inferior a aquellos a los que el trabajador independiente permaneció en el régimen, podrá ingresar las cotizaciones correspondientes a los meses faltantes.

www.mrconsultores.com.ar

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL

VS

### RÉGIMEN DE CONTRIBUYENTES EVENTUALES

#### REQUISITOS

Personas física > 18 años	=
Actividad independiente	Actividad eventual u ocasional
No realizar importaciones	=
No poseer local o establecimiento estable - (Salvo su casa habitación)	=
Única fuente de ingresos, no pudiendo ser jubilado, pensionado, empleado dependiente ni percibir otros ingresos, excepto planes sociales	No percibir ingresos provenientes de la explotación de empresas, sociedades o cualquier otra actividad organizada como tal, incluso asociaciones civiles y/o fundaciones
Tener sólo 1 unidad de explotación	--
No ser empleador	=
No ser contribuyente del ISBP	--
No realizar en el año calendario con un mismo sujeto + de 6 operaciones ni ser > \$ 1.000 c/u, sólo para locación o prestación de servicios	--

www.mrconsultores.com.ar

Continuación

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

### RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL

VS

### RÉGIMEN DE CONTRIBUYENTES EVENTUALES

IB <= \$ 24.000 durante los 12 meses anteriores al momento de la adhesión o de la obtención de c/nuevo ingreso. Se admitirá, como excepción y por única vez, que los IB a computar superen el tope previsto en no más de \$ 5.000, cuando deban sumarse los ingresos percibidos de periodos anteriores al considerado	IB <= \$ 12.000 el año anterior.
Podrán adherir los graduados universitarios siempre que no transcurran + de 2 años desde la expedición del título y éste sea sin costo	Podrán adherir los que se dediquen a la explotación agropecuaria con IB <= \$ 12.000 y cumplan resto de requisitos
No podrán permanecer en el régimen las sucesiones indivisas, aun en carácter de continuadoras de un sujeto adherido	--

- > Quienes resulten excluidos o renuncien podrán adherir nuevamente luego de 2 años
- > Las operaciones realizadas con sujetos adheridos en este régimen no computan en el IG ni generan crédito fiscal en el IVA, salvo actividades que determine la AFIP

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL VS RÉGIMEN DE CONTRIBUYENTES EVENTUALES

PRESTACIONES Y COBERTURA DE SALUD

<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Prestación Básica Universal</li> <li>✓ Retiro por invalidez o pensión por fallecimiento</li> <li>✓ Cobertura Médico Asistencial del INSSJP al adquirir la condición de jubilado o pensionado</li> <li>✓ O. Social optativo para grupo familiar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Prestación Básica Universal</li> <li>✓ Retiro por invalidez o pensión por fallecimiento</li> </ul>
--	---

www.mrconsultores.com.ar

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

RENUNCIA Ó EXCLUSIÓN

Los contribuyentes que hayan renunciado o quedado excluidos del Monotributo **con anterioridad** a la vigencia de esta ley -sin que hayan transcurridos 3 años desde que ocurrió tal circunstancia-, podrán ingresar al mismo en tanto reúnan los nuevos requisitos y condiciones.

La opción podrá ejercerse **únicamente** hasta la finalización del primer cuatrimestre calendario completo siguiente a la fecha de publicación de la ley.

www.mrconsultores.com.ar

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

FACULTADES DE LA AFIP

La AFIP Podrá modificar, una vez al año, los montos máximos de facturación, de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el índice de **incremento del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM)** o del **índice de movilidad de las prestaciones previsionales**, correspondiente al mismo período en que se efectúe la modificación, el que sea superior.

www.mrconsultores.com.ar

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

## PROYECTO DE REFORMA DE LEY

### CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

- **VIGENCIA** → A partir del primer día del primer cuatrimestre calendario completo siguiente a la fecha de su publicación
- **RENUNCIA O EXCLUSIÓN** → Los contribuyentes que hayan renunciado o quedado excluidos del Monotributo con *anterioridad* a la vigencia de esta ley -sin que hayan transcurridos 3 años desde que ocurrió tal circunstancia-, podrán ingresar al mismo en tanto reúnan los nuevos requisitos y condiciones. Dicha opción podrá ejercerse *únicamente* hasta la finalización del cuatrimestre al que alude el punto precedente
- **ALTA DE OFICIO** → Los contribuyentes excluidos, serán dados de alta de oficio a su pedido en los libros -impositivos y de los recursos de la seguridad social- del régimen general de los que resulten responsables de acuerdo con su actividad, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurridos 3 años calendarios posteriores al de la exclusión
- **FACULTADES AFIP** → Podrá modificar, una vez al año, los montos máximos de facturación, de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, así como las cotizaciones previsionales fijas, en una proporción que no podrá superar el índice de incremento del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) o del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, correspondiente al mismo período en que se efectúe la modificación, el que sea superior

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

¡MUCHAS GRACIAS!

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---